



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Abril 6 de 2022

05001 41 05 **008 2021 00372** 00

Dentro de la presente demanda promovida por MARÍA EMMA BLANDÓN MARÍN contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, si bien es cierto para el presente día se tenía programada audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, revisado el proceso, se tiene que lo que se pretende con la demanda es obtener un retroactivo pensional, intereses moratorios e indexación de la eventual condena.

Es así como, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda y la prueba documental aportada, se evidencia que la señora BLANDÓN MARÍN laboró para el Municipio de Támesis, teniendo así, la calidad de empleado público según los actos administrativos expedidos por la entidad hoy demandada. Es decir, tuvo una vinculación mediante una modalidad legal o reglamentaria, la cual se concretó con el nombramiento y luego la correspondiente posesión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Establece el artículo 104 que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (Subrayas por fuera del texto original)

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o

superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se observa que la demandante, no ostenta la calidad trabajadora oficial, sujetos frente a los cuales podría ser competente esta juez para tramitar el correspondiente proceso según el artículo 105 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la misma norma y por el cual se determina los asuntos que debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, considera el despacho que legalmente no tiene competencia para asumir el conocimiento del presente asunto puesto que lo aquí pretendido versa sobre asuntos de un servidor público frente a una entidad de carácter público; por lo que se dejará sin efecto lo actuado y se declarará la falta de competencia de esta juez para conocer de la presente demanda y se ordenará remitirla a la jurisdicción de lo contencioso administrativa, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara la falta de competencia para conocer de esta demanda por parte de este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el proceso en vista de las pretensiones de la demanda y la calidad del demandante a los Juzgados Administrativos de reparto de la ciudad de Medellín, para lo de su competencia.

**TERCERO.** La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813  
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **60** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **07 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PEREZ MARIN  
Secretaría

**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef78b8214187c68189fcf4c66c9f609fa4d565312330f565bc2b8000d0c90bf6**

Documento generado en 06/04/2022 02:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813  
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA